

# Cierre fiscal y su relación con los CFDI

- Por: C.P. Alberto Monroy Salinas



# TEMA 1.

**¿Cómo afectan los errores en CFDI no subsanados en los ingresos acumulables y deducciones autorizadas, así como el IVA acreditable en el ejercicio?**

Los errores no subsanados en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (**CFDI**) tienen **graves afectaciones** en la determinación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el ejercicio fiscal.

La regla general es que, si un CFDI tiene errores que impiden que cumpla con los **requisitos fiscales** (Art. 29 y 29-A del CFF, Art. 16, 17, 27, 102, 103, 114 y 147 de la LISR y Art. 1-B y 5 de la LIVA), este comprobante **pierde su validez fiscal para efecto de deducciones y para ingresos siguen siendo ingresos acumulables para el pago del impuesto.**

#### Ejemplo.

Se emite un CFDI de tipo ingreso con tipo de relación 04 (Sustitución de CFDI previos), pero al verificar en la página del SAT el UUID relacionado este sigue vigente.

#### **Impacto en Ingresos Acumulables y Deducciones Autorizadas (ISR)**

Los errores no subsanados afectan la base gravable del ISR de la siguiente manera:

#### **Efecto en Ingresos Acumulables**

Si un CFDI de **ingresos** tiene errores y no es cancelado ni sustituido correctamente, puede generar una **duplicidad o inconsistencia** de ingresos ante el SAT.

- **Consecuencia:** El SAT puede considerar como **ingresos acumulables** cantidades que ya se habían declarado o que no corresponden al periodo fiscal derivado de CFDI emitidos de manera extemporánea pero espontanea, resultando en una **base gravable incorrecta**.

## Infografía del Proceso de Sustitución de CFDI

Este proceso aplica cuando existe un error en el comprobante y **se requiere emitir uno nuevo para corregirlo.**

Etapa	Paso a Seguir	Descripción y Claves SAT
<b>Paso 1:</b>  Emitir el CFDI Correcto	<b>Crea el nuevo CFDI (CFDI Sustituto)</b> con la información correcta (RFC, montos, conceptos, etc.).	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Relación:</b> Debes incluir la clave de relación "<b>04</b>" (<b>Sustitución de los CFDI previos</b>).</li> <li><b>Folio Fiscal:</b> Relaciona el <b>Folio Fiscal (UUID)</b> del CFDI que está incorrecto y que deseas sustituir.</li> </ul>
<b>Paso 2:</b>  <b>Solicitar la Cancelación</b> (regla 2.7.1.34 RMF 2025)	Ingresa al portal del SAT o a tu Proveedor Autorizado de Certificación (PAC) y solicita la cancelación del CFDI original (el incorrecto).	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Motivo de Cancelación:</b> Selecciona la clave "<b>01</b>" (<b>Comprobante emitido con errores con relación</b>).</li> <li><b>Folio Sustituto:</b> El sistema te pedirá el <b>Folio Fiscal (UUID)</b> del <b>CFDI Sustituto</b> (el que generaste en el Paso 1).</li> </ul>
<b>Paso 3:</b>  <b>Esperar Validación</b> (artículo 29-A cuarto párrafo CFF y regla 2.7.1.34 y 2.7.1.35 RMF 2025)	El sistema valida si la cancelación requiere la aceptación del receptor.	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>No Requiere Aceptación:</b> La cancelación se aplica de inmediato (ej. si es por un monto menor a \$1,000 MXN, es un CFDI de nómina o egresos, o se cancela al día hábil siguiente de su emisión).</li> <li><b>Requiere Aceptación:</b> Se envía un mensaje al <b>Buzón Tributario</b> del receptor, quien tiene <b>72 horas</b> para aceptar o rechazar.</li> </ul>
<b>Paso 4:</b>  <b>CFDI Cancelado</b>	Se obtiene el acuse de cancelación y el estatus del CFDI original cambia a "Cancelado".	<b>Resultado Final:</b> El CFDI original queda cancelado y vinculado al CFDI sustituto, manteniendo la trazabilidad de la operación.

## Efecto en Deducciones Autorizadas

Un CFDI de **egresos (gastos e inversiones)** con errores no subsanados se considera **no deducible**.

- **Consecuencia:** Si el gasto no es deducible, el monto correspondiente **no disminuye la utilidad fiscal** (o disminuye la pérdida fiscal), lo que resulta en un **mayor ISR a pagar** al cierre del ejercicio.
- **Ejemplos de errores que invalidan la deducción:** Régimen Fiscal incorrecto tanto del emisor como del receptor, **Uso de CFDI inadecuado o incorrecto** respecto a la naturaleza de la deducción (artículo 29-A fracción IV primer párrafo CFF), errores en la clave de producto/servicio o en el cálculo de impuestos (al no ser estrictamente indispensable o no cumplir con un requisito de forma).

## 🚫 Impacto en el IVA Acreditable

Para que el IVA pagado sea **acreditable**, el CFDI debe cumplir con todos los requisitos fiscales y, además, debe tratarse de un gasto **estrictamente indispensable** para la actividad del contribuyente (artículo 5 fracción I de la LIVA) y el IVA debe haber sido **efectivamente pagado**.

### ▪ Pérdida del Derecho al Acreditamiento

Si el CFDI de la compra o el gasto contiene errores y no se corrige oportunamente, el contribuyente **pierde el derecho a acreditar** el IVA que pagó.

- **Consecuencia:** El IVA no acreditable se convierte en un **gasto no deducible** para efectos de ISR y aumenta el **IVA a pagar** (o disminuye el IVA a favor) en las declaraciones mensuales.

 **Consecuencias Adicionales**

Además de afectar directamente el cálculo de impuestos, los errores en CFDI no subsanados conllevan otros riesgos:

- **Multas y Sanciones:** El SAT puede imponer multas por no expedir CFDI con todos los requisitos, por cancelación fuera de plazo, o por emitir comprobantes con errores recurrentes.
- **Auditorías Electrónicas:** Los errores son detectados automáticamente por el SAT mediante sus cruces de información, lo que dispara requerimientos, invitaciones a corregir o, en casos graves, auditorías electrónicas.

## ● Errores Críticos que Afectan la Deducibilidad y el Acreditamiento

Estos errores suelen provocar que el CFDI sea **inválido** para fines fiscales, impactando directamente en el ISR y el IVA.

### 1. Datos de Identificación del Receptor (Tercero)

- **RFC Incorrecto:** Se emite con el RFC genérico (regla 2.7.1.23 RMF 2025)
- **Régimen Fiscal del Receptor Erróneo:** Si el emisor captura un Régimen Fiscal incorrecto para el receptor usa "601 General de Ley Personas Morales" cuando el receptor es "603 Personas Morales con Fines No Lucrativos"), el CFDI se considera emitido con errores.
- **Régimen fiscal del Emisor:** Una persona física capture el régimen 606 (arrendamiento) en lugar 612 (actividad empresarial y profesional), esto puede provocar diferencias de impuestos (retenciones en caso de que el receptor sea persona moral) y del acreditamiento de retenciones para el emisor.

### 2. Uso de CFDI Incorrecto

- **Uso Incoherente con el Gasto:** El código de **Uso de CFDI** (G03, D01, I01) debe ser coherente con el gasto. Si un contribuyente elige "G01 Adquisición de mercancías" para un servicio de publicidad, puede generar inconsistencias en la contabilidad.
- **Uso No Deducible:** Usar un código de CFDI que fiscalmente no corresponde a una deducción autorizada (aunque es más una cuestión de fondo, el uso incorrecto alerta al SAT).

### 3. CFDI de Pago (REP) Ausente o Erróneo

- **Falta del REP:** Cuando el CFDI de origen se emite como **PPD (Pago en Parcialidades o Diferido)** y el pago se realiza después, la falta del **Complemento para Recepción de Pagos (REP)** hace que el IVA no sea acreditable y la deducción esté incompleta.
- **Monto/Moneda Incorrecta en el REP:** Si el monto o la moneda registrada en el REP no coincide con el pago real, la acreditación del IVA puede ser rechazada.

### 4. Errores en Claves del Catálogo SAT

- **Clave de Producto/Servicio Incorrecta:** Usar una clave que no corresponde al bien o servicio adquirido (e.g., usar una clave genérica cuando existe una específica).
- **Clave de Unidad de Medida Incorrecta:** Por ejemplo, usar la clave "E48 Unidad de servicio" cuando la operación es la venta de un producto con unidad "H87 Pieza".

### 5. Forma y Método de Pago Inadecuados

- **Método de Pago Incorrecto:** Emitir como **PUE (Pago en una Sola Exhibición)** cuando en realidad el pago será diferido o en parcialidades. Esto obliga a la cancelación y sustitución posterior.
- **Forma de Pago Incorrecta:** Declarar "01 Efectivo" cuando la operación excede los límites legales para el uso de efectivo en deducciones.



### **Errores de Forma y Administrativos**

Estos errores pueden requerir corrección para evitar multas o inconsistencias, aunque el impacto en la acumulación del ingreso y en la deducibilidad no siempre es inmediato si el fondo está correcto.

- **Error en Fecha de Expedición/Certificación:** El CFDI se timbra en una fecha diferente a la de la operación.
- **Impuestos no Desglosados Correctamente:** Fallas al desglosar o aplicar las tasas de IVA, Retenciones de ISR o Retenciones de IVA (especialmente en el sector servicios).
- **Concepto Demasiado Genérico:** Aunque el SAT no lo prohíbe, una descripción vaga del concepto dificulta la comprobación de la materialidad y la estricta indispensabilidad del gasto.
- **Cancelación Extemporánea:** Cancelar un CFDI de un ejercicio anterior fuera de los plazos permitidos por la regla miscelánea.

## TEMA 2.

**¿Qué plazo tengo para corregir o solicitar la corrección de los CFDI con errores?**



## Cancelación CFDI de tipo ingreso

- Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

**Fundamento:** Artículo 29-A cuarto párrafo CFF.



## Infracción por cancelación del CFDI

- No cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet de ingresos cuando dichos comprobantes se hayan emitido por error o sin una causa para ello o cancelarlos fuera del plazo establecido en el artículo 29-A, cuarto párrafo de este Código, y demás disposiciones aplicables.

**Fundamento:** Artículo 81 fracción XLVI CFF



## Multa

- Del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal, tratándose del supuesto establecido en la fracción XLVI.

**Fundamento:** Artículo 82 fracción XLII CFF

- **Artículo 91 CFF.** La infracción en cualquier forma a las disposiciones fiscales, diversa a las previstas en este Capítulo, se sancionará con multa de \$430.00 a \$4,100.00.

**Plazos para la cancelación de CFDI**

**2.7.1.46.** Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto párrafo del CFF y 22, fracción VI de la LIF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar en el último día del mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.

*CFF 29-A, LIF 22*

**Cancelación de CFDI global del Régimen Simplificado de Confianza**

**3.13.29.** Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto párrafo del CFF, 113-G, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR y 22, fracción VI de la LIF, los contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza podrán cancelar los CFDI globales que emitan, a más tardar el último día del mes de abril correspondiente al ejercicio fiscal siguiente, en el cual se expidió el citado comprobante.

*LISR 113-G, CFF 29-A, LIF 22*

 **Requisitos de Plazos y Documentación para Deducciones (Art. 27, Fracción XVIII LISR) persona moral RGL.**

Requisito	Acción Requerida	Plazo Máximo de Cumplimiento
<b>Regla General (Requisitos)</b>	Que se reúnan los requisitos que establece la LISR para cada deducción en particular.	<b>Al realizar la operación o a más tardar el último día del ejercicio (31 de diciembre).</b>
**Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) ** (Fracción III)	Obtención del CFDI (factura electrónica) que ampare la deducción.	<b>A más tardar el día en que se deba presentar la declaración anual del ejercicio (Normalmente, el 31 de marzo del año siguiente).</b>
<b>Retenciones y Pagos (Fracciones V y VI)</b>	Realización efectiva de las retenciones y los pagos (como cuotas al IMSS o aportaciones de retiro).	<b>En los plazos que establezcan las disposiciones fiscales correspondientes.</b>
<b>Documentación Comprobatoria de Retenciones/Pagos</b>	Obtención de la documentación que compruebe dichas retenciones y pagos.	<b>En la misma fecha</b> en que se debieron realizar las retenciones y pagos.
<b>Declaraciones Informativas (Art. 76 LISR y Art. 32 LIVA)</b>	Presentación de las declaraciones informativas requeridas (como la DIM o la DIOT).	<b>En los plazos que establece el Artículo 76 de la LISR</b> (normalmente, 15 de febrero del año siguiente).
<b>CFDI de Declaraciones Informativas</b>	Contar con los CFDI que amparen la información declarada.	<b>A partir de la fecha</b> de presentación de la declaración informativa.
<b>Fecha de Expedición del CFDI</b>	La fecha de expedición de la factura electrónica del gasto deducible.	Debe <b>corresponder al ejercicio</b> por el que se efectúa la deducción.

 **Requisitos de Plazos y Documentación para Deducciones (Art. 105, Fracción VIII LISR) persona física actividad empresarial y profesional.**

Requisito	Acción Requerida	Plazo Máximo de Cumplimiento
<b>Regla General (Requisitos)</b>	Que se reúnan los requisitos que establece la LISR para cada deducción en particular.	Al realizar la operación o a más tardar el último día del ejercicio (31 de diciembre).
<b>Comprobantes Fiscales (CFDI)</b> (Fracción III, Art. 27)	Obtención del CFDI (factura electrónica) que ampare la deducción.	A más tardar el día en que se deba presentar la declaración anual del ejercicio (Normalmente, abril del año siguiente).
<b>Fecha de Expedición del CFDI</b>	La fecha de expedición de la factura electrónica del CFDI.	Debe corresponder al ejercicio en el que se efectúa la deducción.

 **Requisitos de Plazos y Documentación para Deducciones (artículo 147 fracción VIII LISR) persona física arrendamiento de inmuebles.**

Requisito	Acción Requerida	Plazo Máximo de Cumplimiento
<b>Regla General (Requisitos)</b>	Que se reúnan los requisitos que establece esta Ley para cada deducción en particular.	<b>Al realizar la operación o a más tardar el último día del ejercicio (31 de diciembre).</b>
<b>Comprobante Fiscal (CFDI) (Fracción IV)</b>	Obtención del CFDI (factura electrónica) que ampare la deducción.	<b>A más tardar el día en que se deba presentar la declaración anual del ejercicio</b> (Normalmente, el 31 de marzo del año siguiente).
<b>Fecha de Expedición del CFDI</b>	La fecha de expedición de la factura electrónica.	Debe <b>corresponder al ejercicio</b> en el que se efectúa la deducción.
<b>Declaraciones Informativas</b> (Art. 76 LISR y Art. 32 LIVA)	Presentación de las declaraciones informativas requeridas (como la DIM o la DIOT).	<b>En los plazos que establece el Artículo 76 de la LISR</b> (normalmente, 15 de febrero del año siguiente).
<b>CFDI de Declaraciones Informativas</b>	Contar con los CFDI que amparen la información declarada.	<b>A partir de la fecha</b> de presentación de la declaración informativa.



## Requisitos de Plazos y Documentación para Deducciones (Art. 210, Fracción VIII LISR - RESICO PM)

Requisito	Acción Requerida	Plazo Máximo de Cumplimiento
Regla General (Requisitos)	Que se reúnan los requisitos que establece esta Ley para cada deducción en particular.	Al realizar la operación o a más tardar el último día del ejercicio (31 de diciembre).
Comprobantes Fiscales (CFDI) (Fracción III, Art. 27)	Obtención del CFDI (factura electrónica) que ampare la deducción.	A más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración de pago provisional (Generalmente, el día 17 del mes siguiente).
Fecha de Expedición del CFDI	La fecha de expedición de la factura electrónica.	Debe corresponder al periodo de pago provisional en el que se efectúa la deducción.

### ⚠️ Implicación Fiscal Crucial (RESICO PM)

El punto más importante de esta disposición para el RESICO PM es que **no otorga el plazo extendido hasta la declaración anual** para la obtención de CFDI, a diferencia del Régimen General de Personas Morales y Personas Físicas.

- Si una Persona Moral en RESICO realiza un gasto en **enero** y no obtiene el CFDI a más tardar el **17 de febrero** (fecha límite para el pago provisional de enero), **ese gasto no podrá deducirse** en el cálculo de sus pagos provisionales.
- Además, el CFDI debe corresponder al **periodo de pago** en el que se intenta deducir.

 Comparativo de Plazos para Obtención del CFDI Deducible

Régimen Fiscal	Fundamento Legal	Plazo Límite para Obtener el CFDI del Gasto	Implicación Fiscal Clave
Persona Moral (Régimen General)	Art. 27, Fracc. XVIII, LISR	A más tardar el día de la presentación de la Declaración Anual (Normalmente, 31 de marzo del año siguiente).	Otorga una extensión de plazo (hasta el 31 de marzo) para obtener CFDI pendientes del ejercicio anterior.
Persona Física (Act. Empresarial y Profesional)	Art. 105, Fracc. VIII, LISR	A más tardar el día de la presentación de la Declaración Anual (Normalmente, abril del año siguiente).	Otorga la misma extensión de plazo hasta la fecha de presentación de la declaración anual.
Persona Física (Arrendamiento y otros Capítulos)	Art. 147, Fracc. VIII, LISR	A más tardar el día de la presentación de la Declaración Anual (Normalmente, abril del año siguiente).	Mantiene la regla general para P.F., dando un plazo extendido hasta la fecha de la declaración anual.
Persona Moral (RESICO)	Art. 210, Fracc. VIII, LISR	A más tardar el día en que se deba presentar la declaración de pago provisional. (Generalmente, el día 17 del mes siguiente).	No hay plazo extendido. El CFDI debe obtenerse antes de la fecha límite de la declaración mensual para que el gasto sea deducible en ese periodo.

# TEMA 3.

**¿Cómo afecta la emisión extemporánea de los  
CFDI emitidos y recibidos en el pago de los  
impuestos?**

La emisión extemporánea de los CFDI (tanto emitidos como recibidos) tiene un impacto directo en la determinación de la **base gravable** y el **momento de acumulación o deducción/acreditamiento** de los impuestos, principalmente el ISR, IVA y el IEPS.

#### **Impacto en el Impuesto Sobre la Renta (ISR)**

El impacto varía dependiendo si el CFDI es de ingresos (emitido) o de egresos (recibido).

##### **1. CFDI de Ingresos (Emitido Extemporáneamente)**

Cuando un contribuyente (Persona Moral o Física) emite un CFDI de ingresos **frente al plazo establecido** (generalmente, al momento de recibir la contraprestación o antes de que se consume la operación), la afectación se centra en el **momento de acumulación**.

- **Riesgo Fiscal:** El SAT puede recalificar la fecha de acumulación del ingreso. Aunque el ingreso se considere acumulado en el momento en que se cobró o se devengó, si el CFDI se emite en un ejercicio posterior, esto genera una **discrepancia** entre los montos declarados y los comprobantes emitidos.
- **Consecuencia:** Puede llevar a la autoridad a considerar que el ingreso fue acumulado tardíamente, resultando en **actualizaciones y recargos** sobre los impuestos omitidos en el periodo original, o incluso en **multas** por la emisión extemporánea.

## 2. CFDI de tipo ingreso (Recibido Extemporáneamente)

El momento en que se recibe el CFDI de un gasto o inversión afecta el cumplimiento de los **requisitos de deducibilidad** (Art. 27, 105, 147 y 210 LISR).

• **Régimen General (PM y PF):** Como se revisó, la ley permite que el CFDI se obtenga **a más tardar el día de la presentación de la declaración anual** del ejercicio al que corresponde a la compra, inversiones o gastos (en este caso la fecha de expedición debe de corresponder al ejercicio en que se deduce).

- **Afectación:** Si el gasto corresponde al ejercicio fiscal 2025, pero el CFDI se obtiene después del plazo de la declaración anual de 2025 (ej. después de abril de 2026), **la operación no será deducible** en el ejercicio 2025.

• **RESICO PM:** La afectación es más estricta. Si el CFDI se recibe extemporáneamente (es decir, **después del día 17 del mes siguiente** al del pago provisional), la operación **no se considerará para el cálculo de dicho pago provisional**, aunque sí podría ser deducible para la determinación anual (si la ley lo permite para ese régimen).

• **Consecuencia General:** La deducción se pierde o se difiere, lo que generalmente resulta en un **mayor ISR a pagar** en el ejercicio fiscal.



### Impacto en el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

En el IVA, la afectación se centra en el **IVA Acreditable** y el cumplimiento del requisito de **haber pagado y tener el comprobante**.

#### •CFDI de Ingresos Recibido Extemporáneamente:

- Para poder acreditar el IVA, la ley establece que el impuesto debe haber sido **trasladado expresamente** al contribuyente y debe constar por separado en el comprobante (CFDI) respectivo.
- Afectación:** Si el CFDI se recibe con retraso, el IVA solo será acreditable en el **periodo en que se reciba el CFDI** y se cumplan los demás requisitos.
- Ejemplo:** Si un IVA se pagó en marzo, pero el CFDI se recibe hasta mayo, el IVA **no se puede acreditar en marzo**; deberá acreditarse en la declaración de mayo (o en un mes posterior), lo que puede generar un **saldo a pagar mayor** en el periodo original.

#### •CFDI de Ingresos Emitido Extemporáneamente:

- El IVA se causa en el momento en que se cobra efectivamente la contraprestación. La emisión extemporánea del CFDI **no altera la causación del IVA** (pues la base es el flujo de efectivo), pero sí genera inconsistencias entre los comprobantes y las declaraciones.
- Riesgo Fiscal:** Si el SAT detecta que un cobro ocurrió en un periodo, pero el CFDI de ese cobro se emitió tarde, puede iniciar una **fiscalización** por discrepancias.

En resumen, la emisión o recepción extemporánea de CFDI provoca **pérdida de deducibilidad o acreditamiento**, o la generación de **actualizaciones, recargos y multas** por inconsistencias o acumulación tardía.

## TEMA 4.

**¿En qué casos debo de presentar declaraciones complementarias?**

Derivado de errores en CFDI, emisión extemporánea, o cancelaciones incorrectas, debes presentar **declaraciones complementarias** en todos los casos donde estos problemas afecten la determinación de tu **base gravable** o el **monto a pagar/saldo a favor** declarado originalmente ante el SAT. La necesidad surge cuando la información correcta modifica el cálculo de los impuestos (ISR, IVA) o el monto de retenciones.

### Casos Específicos para Presentar Complementarias

Debes presentar una declaración complementaria en las siguientes situaciones clave:

#### 1. Afectación a la Base Gravable (ISR)

##### •Deducciones Perdidas/Recuperadas:

- **Errores en CFDI Recibidos:** Si un CFDI de un compras, gasto o inversión del ejercicio tenía errores (ej. RFC incorrecto, uso inadecuado) y **no fue subsanado** en el plazo, perdiendo su deducibilidad. Esto **aumenta tu utilidad fiscal** y, por lo tanto, el ISR a pagar.
- **CFDI Recibido Extemporáneamente:** Si un CFDI del ejercicio anterior (Régimen General PM/PF) se obtuvo **después de la Declaración Anual** o si un CFDI (RESICO PM) se obtuvo **después del pago provisional**, la deducción fue excluida incorrectamente, resultando en un **pago provisional/anual mayor** al correcto.

##### •Ingresos Modificados:

- **Cancelación Incorrecta:** Si cancelaste un CFDI de ingresos que **no debiste cancelar**, o la cancelación fue incorrecta, esto pudo haber **disminuido indebidamente** tus ingresos acumulables, resultando en un ISR menor al real.
- **Emisión Extemporánea de Ingresos:** Si omitiste un ingreso en un periodo y lo emitiste tardíamente, debes acumular ese ingreso en el periodo que correspondía, lo que **incrementará la base** y el ISR.

## 2. 💰 Afectación al Flujo de Impuestos (IVA)

### • IVA Acreditable Modificado:

- **Errores en CFDI Recibidos:** Si perdiste el derecho a acreditar el IVA (ej. por falta del Complemento de Pago en un CFDI PPD) o recuperaste el derecho al subsanar el error. Si el IVA acreditable varía, afecta el **IVA a pagar** o el **saldo a favor**.
- **CFDI Recibido Extemporáneamente:** El IVA solo es acreditable en el periodo en que se recibe el CFDI. Si recibiste un CFDI de un mes anterior tardíamente, debes presentar una complementaria de ese mes anterior para **acreditar el IVA** y corregir tu saldo.

### • IVA Trasladado Modificado:

- Si emitiste un CFDI con una tasa de IVA incorrecta o lo cancelaste incorrectamente, afectando el monto de IVA que declaraste como trasladado (cobrado).

## 3. 🔵 Corrección de Obligaciones (Retenciones)

- Si los CFDI de nómina o de servicios profesionales contienen errores en los montos de **Retenciones de ISR** o **IVA retenido**, debes presentar una complementaria de la declaración de retenciones (y en su caso, la declaración anual) para corregir el monto retenido y enterado al SAT.

Tipos y Usos de las Declaraciones Complementarias (Regla 2.8.3.3. RMF)

Tipo de Declaración Complementaria	Supuesto de Uso	Cálculo de Actualizaciones y Recargos	¿Cuenta para el Límite del Art. 32 CFF?
I. “Modificación de Obligaciones”	* Cuando el contribuyente <b>modifica datos</b> manifestados en una obligación presentada (ej. cambia ingresos, deducciones o el impuesto a cargo). * Cuando el contribuyente <b>no efectuó el pago</b> con la línea de captura dentro del plazo de vigencia.	El sistema los calcula automáticamente, pero <b>pueden ser modificados</b> por el contribuyente.	<b>Sí</b> , cuenta, <b>excepto</b> si la modificación es únicamente en los datos de actualización y recargos.
II. “Dejar sin efecto obligación”	Para <b>dejar sin efectos</b> obligaciones con errores relativos al <b>periodo de pago o concepto de impuesto</b> declarado.	No aplica, pues se anula la obligación original.	<b>No</b> cuenta para el límite de complementarias.
III. “Obligación no presentada”	Cuando el contribuyente <b>haya dejado de presentar</b> una o más obligaciones, sin modificar los datos declarados en otras obligaciones.	El sistema los calcula automáticamente, pero <b>pueden ser modificados</b> por el contribuyente.	<b>No</b> cuenta para el límite de complementarias.

# TEMA 5.

**El problema entre el emisor y el receptor,  
cuando se recibe o paga con una  
transferencia en fin de semana.**

## El Problema de la Transferencia en Días Inhábiles

### 1. El Contexto del Art. 17 CFF

El último párrafo del Artículo 17 del CFF establece que las transferencias electrónicas de fondos se consideran **efectivamente cobradas** en el **momento en que se efectúa dicha transferencia**, independientemente de cuándo el receptor pueda disponer de los fondos o manifieste su conformidad.

### 2. El Conflicto Entre Emisor y Receptor

El problema surge cuando una transferencia se realiza en un **día inhábil** (como sábado, domingo o festivo) y el depósito se refleja o se hace disponible en la cuenta del receptor **hasta el siguiente día hábil** (lunes o día posterior).

Rol	Posición Fiscal (Basada en Art. 17 CFF)	Conflicto con la Realidad Bancaria
Emisor (Quien Recibe el Pago)	Debe considerar el ingreso como <b>efectivamente cobrado</b> y, por lo tanto, <b>acumulable</b> para ISR y <b>causar el IVA</b> en el momento en que se <b>ejecuta la transferencia</b> por parte del banco del cliente.	Si la transferencia se inicia el domingo 31 de marzo, el ingreso debe acumularse en marzo, aunque el banco lo refleje en el estado de cuenta hasta abril.
Receptor (Quien Paga)	Debe considerar el pago como <b>efectivamente realizado</b> y, por lo tanto, el IVA es <b>acreditable</b> en el momento en que se <b>ejecuta la transferencia</b> por su banco.	Si paga el 31 de diciembre con una transferencia, el IVA es acredititable en diciembre, aunque el proveedor lo reciba hasta enero.

### 3. Consecuencias Prácticas

- **Discrepancia de Periodos:** La regla del CFF obliga al emisor y al receptor a ubicar el ingreso/gasto en el periodo en que la transferencia fue *iniciada o ejecutada* (por el banco del emisor/receptor), incluso si el estado de cuenta bancario muestra el depósito en el día hábil posterior.
- **Riesgo de Acreditamiento/Deducción:** Si el **receptor** (quien paga) acredita el IVA en el mes en que ve reflejado el cargo en su estado de cuenta (ej. abril) y el SAT, basándose en el Art. 17 CFF, considera que la transferencia se efectuó en el mes anterior (marzo), el **acreditamiento puede ser rechazado** para marzo y aceptado en abril, o viceversa, creando inconsistencias.
- **Anticipación del Ingreso (Emisor):** El **emisor** (quien cobra) debe ser riguroso y acumular el ingreso en el periodo que se inició la transferencia, forzando la acumulación de ingresos en un ejercicio fiscal (ej. 2025) cuando la disposición efectiva ocurrió en el siguiente (ej. 2026), si la transferencia se hizo en la madrugada del 31 de diciembre.

En resumen, la interpretación del Art. 17 CFF privilegia la **fecha de ejecución de la transferencia** sobre la fecha de disponibilidad del dinero en la cuenta del beneficiario, generando un riesgo de desajuste de periodos fiscales cuando las operaciones ocurren en los límites de un mes o ejercicio fiscal.

# TEMA 6.

**Determinación de los impuestos con los  
CFDI contra las disposiciones fiscales**

Este es el núcleo de la fiscalización moderna en México. La determinación de los impuestos siempre debe basarse en las **Disposiciones Fiscales (LISR, LIVA, CFF)**, pero los **CFDI** son la herramienta que utiliza el SAT para prevalidar y fiscalizar esos cálculos.

**Artículo 6º CFF.**- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

#### **Segundo párrafo**

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

#### **Tercer párrafo**

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación.

El conflicto surge cuando la fecha o el dato registrado en el CFDI (la **forma**) choca con el momento o el requisito establecido en la Ley (el **fondo** o la **sustancia**).

#### **1. 💰 Determinación del ISR: Fondo vs. Forma**

En el Impuesto Sobre la Renta (ISR), la ley establece el **momento de acumulación del ingreso** y los **requisitos de deducibilidad** (estricta indispensabilidad, plazos, etc.). El CFDI es la prueba documental necesaria, pero no es la única condición.

Concepto	Regla de la Disposición Fiscal (Fondo)	Dato del CFDI (Forma)	Conflicto Principal
<b>Ingresos Acumulables</b>	Acumulación por <b>devengo</b> (PM) o por <b>flujo de efectivo</b> (PF/RESICO). Se acumula al cobrar o al momento de la transferencia (Art. 17 CFF).	<b>La fecha de expedición y el Método de Pago</b> (PUE/PPD) del CFDI.	El CFDI puede emitirse con una fecha posterior al momento del cobro. <b>La Ley prevalece:</b> El ingreso se acumula cuando se <b>cobra</b> , no cuando se factura.
<b>Deducciones Autorizadas</b>	El gasto debe ser <b>estRICTAMENTE INDISPENSABLE</b> y el CFDI debe obtenerse a <b>MÁS TARDAR EN LA FECHA LÍMITE</b> según el régimen (Anual o Pago Provisional).	<b>Uso de CFDI, RFC, Régimen Fiscal</b> del receptor, y <b>fecha de expedición</b> .	Un CFDI formalmente correcto (con todos los datos) <b>no garantiza la deducibilidad</b> si el gasto no es estrictamente indispensable o no corresponde al objeto social. <b>La Ley prevalece:</b> El gasto debe cumplir con el <i>fondo</i> de la LISR.
<b>Plazo del CFDI</b>	El CFDI de un gasto de diciembre puede obtenerse hasta el 31 de marzo (PM RGL) del año siguiente.	<b>La fecha de expedición</b> debe corresponder al ejercicio de la deducción.	Si el CFDI de un gasto de 2025 se expide el 31 de marzo de 2026, el gasto es deducible en <b>2025</b> (la Ley lo permite), aunque se expida en 2026.

## 2. Determinación del IVA: Flujo vs. Comprobante

En el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la ley se rige por el **flujo de efectivo** (Art. 1-B y 5 de la LIVA).

Concepto	Regla de la Disposición Fiscal (Fondo)	Dato del CFDI (Forma)	Conflicto Principal
IVA Trasladado (Causado)	Se causa hasta que la contraprestación es <b>efectivamente cobrada</b> .	<b>Fecha de expedición</b> del CFDI y del <b>Complemento de Pago (REP)</b> .	Si un CFDI PUE no ha sido cobrado, el IVA aún no se causa. <b>La Ley prevalece:</b> El IVA se causa al <b>cobrar</b> , sin importar la fecha de la factura.
IVA Acreditable	El IVA se acredita en el mes en que fue <b>efectivamente pagado</b> y se cumple con los requisitos fiscales (se tiene el CFDI y/o el REP).	La <b>fecha del REP</b> o el momento en que se declara el pago.	El CFDI es necesario, pero si el CFDI es PPD y el REP falta, <b>el IVA no es acreditabile</b> aunque el CFDI de origen esté correcto. <b>La Ley prevalece:</b> El IVA debe estar <b>pagado y comprobado</b> .

### 3. 🚨 Conclusión: La Discrepancia es el Riesgo

El SAT utiliza los CFDI como su **cruce de información automatizado**.

**1. Si el CFDI es Incorrecto (Forma):** El SAT asume inmediatamente que la deducción es improcedente o el ingreso está mal declarado, y emitirá requerimientos (ej. RFC, Uso de CFDI incorrecto). El contribuyente debe corregir el CFDI o demostrar la materialidad y legalidad de la operación con la Ley en mano.

**2. Si el CFDI es Correcto, pero la Operación Falla (Fondo):** El CFDI pasa la validación automática, pero si en una auditoría el gasto no es **estrictamente indispensable** (ej. gasto personal facturado a la empresa), la **deducción será rechazada** basándose en la LISR.

**En resumen:**

**El CFDI es la herramienta de fiscalización.**

**Las Disposiciones Fiscales son la base legal de la determinación.**

La clave es que el CFDI **soporte y refleje fielmente** lo que la Ley exige en cuanto al **monto, concepto, y periodo** del ingreso, gasto o IVA.

# **TEMA 7.**

## **Casos prácticos del cierre**

Un ejemplo del cierre fiscal basado en los CFDI debe ilustrar cómo la **fecha de expedición (ISR)** y la **fecha de pago (IVA)** de los comprobantes definen la base imponible.

Usaremos el ejemplo de una **Persona Moral del Régimen General de Ley (PM RGL)** para el **cierre del ejercicio 2025**, donde el plazo límite para el CFDI de gastos es el **31 de marzo de 2026** (fecha de la Declaración Anual).

 Escenario de Cierre Fiscal (PM RGL 2025)

Transacción	Fecha de Operación	Tipo de CFDI / Pago	Monto (sin IVA)
A. Ingreso no Cobrado	31 de diciembre de 2025	CFDI de Ingreso <b>PUE</b> (Pago en Una Sola Exhibición). No se cobró.	\$100,000
B. Gasto Extemporáneo	15 de diciembre de 2025	Pago realizado. CFDI de Ingreso recibido el <b>15 de abril de 2026</b> .	\$50,000
C. Gasto Pagado sin REP	20 de diciembre de 2025	CFDI de Ingreso <b>PPD</b> (Pago en Parcialidades o Diferido). El REP se emitió el <b>10 de enero de 2026</b> .	\$30,000

## 1. Determinación del ISR (Acumulación/Deducción por Devengo)

Para el ISR, las Personas Morales acumulan ingresos por **devengo** y las deducciones requieren que el CFDI se obtenga antes del 31 de marzo de 2026 (plazo límite de la Anual).

### Afectación a Ingresos Acumulables 2025:

Transacción	Regla ISR (Devengo)	CFDI Relevante	Consecuencia en ISR 2025
<b>A. Ingreso no Cobrado</b>	El ingreso se acumula en 2025 porque el CFDI fue emitido como PUE en 2025, y se considera devengado.	CFDI de Ingreso (Dic 2025).	<b>Acumulable.</b> \$100,000 se suman a la base gravable de 2025.

**Afectación a Deducciones Autorizadas 2025:**

Transacción	Regla ISR (Deducibilidad)	CFDI Relevante	Consecuencia en ISR 2025
<b>B. Gasto Extemporáneo</b>	El CFDI se recibió el 15 de abril de 2026. El plazo límite era el 31 de marzo de 2026.	CFDI de Egreso (Abril 2026).	<b>No Deductible.</b> La ley exige el comprobante antes de la Anual. La deducción se pierde.
<b>C. Gasto Pagado sin REP</b>	El gasto fue pagado en 2025, y el REP (comprobante de pago) se obtuvo el 10 de enero de 2026, es decir, antes de la Declaración Anual.	REP (Ene 2026).	<b>Deductible.</b> Cumple el plazo límite para la obtención del comprobante.

**2.  Determinación del IVA (Acreditamiento/Traslado por Flujo)**

Para el IVA, solo se causa el IVA trasladado si fue **cobrado** y solo se acredita el IVA si fue **pagado** (flujo de efectivo), y se cuenta con el CFDI.

**Afectación al IVA Trasladado (Diciembre 2025):**

Transacción	Regla IVA (Flujo)	CFDI Relevante	Consecuencia en IVA Diciembre 2025
<b>A. Ingreso no Cobrado</b>	El IVA solo se causa hasta que la contraprestación sea efectivamente cobrada.	CFDI PUE (Dic 2025).	<b>No Causa IVA.</b> El IVA por \$100,000 no se declara en diciembre. Se declarará hasta el mes en que se cobre.

**Afectación al IVA Acreditable (Diciembre 2025):**

Transacción	Regla IVA (Acreditamiento)	CFDI Relevante	Consecuencia en IVA Diciembre 2025
<b>B. Gasto Extemporáneo</b>	El pago fue en diciembre, pero el CFDI (esencial para acreditar) se obtuvo en abril de 2026.	CFDI de Egreso (Abril 2026).	<b>No Acreditable en Diciembre.</b> El IVA solo es acreditable hasta el mes en que se obtenga el CFDI. Se podrá acreditar en <b>abril de 2026</b> .
<b>C. Gasto Pagado sin REP</b>	El REP, que comprueba el pago de un CFDI PPD, se obtuvo en enero de 2026.	REP (Ene 2026).	<b>No Acreditable en Diciembre.</b> El IVA se podrá acreditar en <b>enero de 2026</b> , cuando se obtuvo el REP.

 **Resumen del Cierre Fiscal 2025**

Transacción	Impacto en ISR 2025	Impacto en IVA Diciembre 2025
A. Ingreso PUE no Cobrado	<b>Acumulable</b> (ISR por devengo, PM).	<b>No Causa IVA</b> (IVA por flujo).
B. Gasto CFDI Extemporáneo	<b>No Deducible</b> (CFDI fuera de plazo Anual).	<b>No Acreditable</b> (Se acredita en abril 2026).
C. Gasto con REP Extemporáneo	<b>Deductible</b> (CFDI completo antes de la Anual).	<b>No Acreditable</b> (Se acredita en enero 2026).



**POR SU  
ATENCIÓN  
¡GRACIAS!**

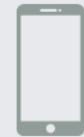


# CONTÁCTANOS



## PÁGINA WEB

[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)



## TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



## DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,  
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100  
CDMX

## SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



Cofide SC



COFIDE



Cofide SC



@cofide.mx